



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0504

Por cuanto el libelo introductorio adolece de algunas falencias, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE **INADMITIR** la demanda, para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Acredite la propiedad de los inmuebles objeto de la garantía real perseguida en cabeza de la demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien se aportó la Escritura Pública que contiene la transferencia de dominio a su favor, junto con la garantía hipotecaria misma y que a renglón seguido de ella obra el formulario de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que señala que tal acto aparecería en la anotación No. 3 de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, lo cierto es que en los certificados aportados, tales anotaciones aparecen sin validez.

De ser el caso, dese cumplimiento a las previsiones del Decreto 806 de 2020 respecto del memorial subsanatorio.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0114, del 17 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria